

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1891.)

Núm. 4.031.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Beneficencia.

CIRCULAR NÚM. 198.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo, se hace público por la presente circular á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, que en el día de la fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el expediente y recurso de alzada interpuesto por la mayoría de los Concejales del Ayuntamiento de Villalba del Al-

cor contra una providencia de este Gobierno, por la que se acordó la reposición en el cargo de Médico titular de D. Ladislao de Diego del Campo.

Valladolid 3 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
Suma anterior.	3.302.185'30
679 Recaudado en provincias en el día de ayer	
2 de Diciembre.	989'06
SUMA.	3.303.174'36

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1891.)



Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES

LIBRO PRIMERO

(CONTINUACION.)

Art. 191. Los encargados de una expedición no podrán separarse de ella hasta que haya sido formalmente entregada en la oficina de término.

Si por cualquier accidente se interrumpiera la marcha del tren, procurarán, por cuantos medios estén á su alcance, continuar la marcha y siendo esto imposible, salvar la correspondencia de la que no podrán apartarse sino mediando peligro grave de muerte. Al efecto, consultarán con los empleados de ferrocarriles, pedirán auxilio á las Autoridades y arbitrarán los medios necesarios para proseguir la expedición si las Compañías no se los facilitasen con la oportunidad conveniente, consultando en caso de duda por telégrafo al Inspector de la zona donde se encuentren y á la Direccion general.

Si la expedición se retrasara de un modo notable, darán noticia de ello por telégrafo á los Jefes de las Secciones de tránsito y término y á la Direccion general.

Art. 192. Los empleados de Estafetas ambulantes no consentirán que persona alguna extraña al servicio postal penetre en el coche correo.

Los empleados de las Compañías ferroviarias sólo tendrán derecho á pedir los documentos que justifiquen la agregación de los funcionarios á las expediciones cuando el número de estos exceda al de los que ordinariamente la sirven, desde la plataforma ó puertas del coche; y una vez taladrados los pases, habrán de devolverlos á los interesados sin que en ningún caso puedan ser retenidos en las Estaciones de término por los empleados de las Compañías.

Art. 193. El vaya será siempre un documento reservado. El empleado que lo mostrare á persona alguna extraña al servicio ó les diese noticias respecto á su contenido, se entenderá que ha faltado al secreto de la correspondencia.

Art. 194. La Direccion general podrá disponer la agregación á las expediciones en ferrocarril de los empleados del ramo que considere conveniente, proveyéndoles de un documento en que conste aquella disposición.

Cuando la agregación fuese urgente podrá disponerse por telégrafo.

El pase, y en su defecto el telegrama y la credencial del nombramiento ó título del

empleo, servirán para acreditar la agregación ante los Jefes de las expediciones y los empleados de ferrocarriles.

Art. 195. Los Inspectores de Estafetas ambulantes y los Jefes de las Secciones de partida, tránsito y término de las líneas, podrán disponer asimismo la agregación á las expediciones de otros funcionarios en los siguientes casos:

1.º Cuando exija perentoriamente el servicio que salgan á prestar auxilio ó á desempeñar funciones extraordinarias en otros puntos y cuando terminadas éstas regresen á su destino.

2.º Cuando los empleados destinados al servicio de la línea hayan de recorrerla toda ó parte de ella, sin llevar á su cargo expedición para entrar en turno.

3.º Cuando los empleados adscritos á una expedición quedasen por enfermedad ú otra causa en una Estacion intermedia y deban trasladarse á una de las extremas.

4.º Cuando los empleados deban practicar los viajes de instruccion.

En todos estos casos los funcionarios que autoricen la agregación habrán de expedir el documento que la justifique, y ponerla en conocimiento de la Direccion general, y se entenderá indebidamente dispuesta cuando se omitieren estos requisitos.

Art. 196. Todas las agregaciones se anotarán por los Jefes de las expediciones en los respectivos vayas, excepto cuando en las órdenes expedidas al efecto por la Direccion general se dispusiera lo contrario.

Los Jefes de Sección é Inspectores no podrán en ningún caso consignar la advertencia de que no se mencionen en el vaya las agregaciones que dispongan.

Art. 197. Los Inspectores de Estafetas ambulantes viajarán en los coches correos ó en los de viajeros, según disponga el Centro directivo, con arreglo á las circunstancias, y darán cuenta al mismo de toda revista que efectúen, expresando las causas que les indujesen á realizarla.

Los Jefes de las expediciones no consignarán en el vaya la presencia del Inspector en el coche correo.

Art. 198. Los empleados de las oficinas ambulantes no podrán conducir en el vagón correo objetos extraños á la correspondencia, exceptuando solamente una maleta ó sacco con ropa de vestir, y una cesta ú otro continente propio para provisiones alimenticias.

Art. 199. Los Jefes de las expediciones disfrutará franquicia telegráfica para asuntos urgentes del servicio.

Art. 200. Los empleados ambulantes serán directamente responsables de cuantos deterio-

ros se ocasionen en los coches correos por su culpa, y de los que resulten en el material de que se sirvan y no sean consiguientes al uso.

Art. 201. Los empleados ambulantes observarán escrupulosamente las disposiciones vigentes para el servicio postal, y estarán sometidos á todas las obligaciones impuestas á los demás funcionarios del ramo, en cuanto sean compatibles con el servicio especial que prestan.

Art. 202. Antes de llegar al término de la expedición, los empleados ambulantes clasificarán y separarán de la correspondencia que deban entregar, aquella que por haber de cursarse por otros trenes, cuya partida enlace con la llegada del suyo, no pueda ser oportunamente preparada en la oficina fija correspondiente. Para la ejecución de este servicio en los casos que deba efectuarse, se atenderán á las órdenes que les comuniquen los Jefes de las Secciones respectivas.

Art. 203. Antes de abandonar el coche correo al término del viaje, los empleados de la expedición revisarán minuciosamente las mesas, casilleros y buzones para que no quede en él objeto alguno correspondiente á la expedición.

Art. 204. Llegados al extremo de la línea, los empleados ambulantes harán entrega de la correspondencia en la forma que el Jefe de la oficina disponga, dando cuenta de todos los incidentes notables que hubiesen ocurrido en la expedición, y mostrándole el vaya, para que confronte la correspondencia que recibe con la anotada en aquél y firme su conformidad.

Art. 205. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los paquetes de periódicos destinados á la venta deberán ser entregados por los empleados ambulantes á los destinatarios en las Estaciones del ferrocarril, si éstos se presentasen á reclamarlos.

Art. 206. Los encargados de la conducción una vez transcurridas las horas que se les señalen para el descanso en el punto de término, concurrirán á la oficina para coadyuvar á los trabajos preparatorios de la expedición de regreso, y terminados éstos, se harán cargo de la correspondencia con las mismas formalidades que en la de partida.

Art. 207. La correspondencia que los empleados de las Estafetas ambulantes reciban en la oficina de término para la expedición de regreso, se anotará por el Jefe respectivo en el mismo vaya con que se acompañó la de partida.

Los vayas quedarán archivados en las oficinas que los expidieron.

Art. 208. Si durante la permanencia de los funcionarios de una expedición en el pun-

to de término se inutilizase alguno para el servicio ó lo abandonase, el Jefe procederá á sustituirle con otro de los adscritos á su oficina, y en defecto de éstos, lo reclamará á la que más facil y prontamente pueda prestarlo.

Art. 209. Los encargados de las expediciones ambulantes no podrán ausentarse sin licencia de los puntos de partida y término de las líneas durante las horas de descanso.

Art. 210. Antes de encargar á los empleados del servicio de una Estafeta ambulante que no les haya estado anteriormente encomendada, el Jefe de la Sección de que dependen los destinará por espacio de ocho días á los trabajos preparatorios de las expediciones de aquella línea, y terminada esta primera parte de su aprendizaje, verificarán dos viajes de instrucción en concepto de agregados.

Art. 211. Los empleados de las ambulantes disfrutará, además del sueldo, la gratificación que cada expedición tenga señalada, y usarán en los actos de servicio el uniforme que se determine por la Dirección general.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

Habiendo entregado en esta Inspeccion la Comision Liquidadora del Consejo de Redenciones el importe de los premios y pluses de reenganche devengados por individuos del distrito de Cuba hasta el 30 de Junio de 1889, se hace público por medio de este anuncio, para que los interesados residentes en la Península, y que tengan créditos por el indicado concepto, puedan reclamar la cantidad que les corresponda percibir por instancia que dirigirán á mi Autoridad, á la que acompañarán los documentos justificativos.

Madrid 18 de Noviembre de 1891.—El General Inspector, P. O., el Teniente Coronel, segundo Jefe, Federico Francia.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1891.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
<i>Direccion general de Establecimientos penales.</i>						
Cárcel de Badajoz	}	1. ^a Vigilante de segunda clase . . .	547	"	"	Practicarán examen de elementos de gramática castellana, nociones de aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Direccion general de Establecimientos penales.
		1. ^a Idem.. . . .	540	"	"	
Idem de Almendralejo.. . . .	}	1. ^a Idem.. . . .	547'50	"	"	
Idem de Alburquerque.. . . .		1. ^a Idem.. . . .	730	"	"	
Idem de Castuera.	}	1. ^a Idem.. . . .	547'50	"	"	
Idem de Don Benito.		1. ^a Idem.. . . .	547'50	"	"	
Idem de Fuente de Cantos.	}	1. ^a Idem.. . . .	365	"	"	
Idem de Frenegal de la Sierra.		1. ^a Idem.. . . .	550	"	"	
Idem de Llerena.	}	1. ^a Idem.. . . .	600	"	"	
Idem de Mérida.		1. ^a Idem.. . . .	456'25	"	"	
Idem de Olivenza.	}	1. ^a Idem.. . . .	547'50	"	"	
		1. ^a Idem.. . . .	547'50	"	"	
Idem de Puebla de Alcocer.	}	1. ^a Idem.. . . .	273'75	"	"	
Idem de Zafra..		1. ^a Idem.. . . .	365	"	"	
Idem de Palma de Mallorca.	}	1. ^a Idem.. . . .	750	"	"	
Idem de Ibiza.		1. ^a Idem.. . . .	540	"	"	
Idem de Menorca.	}	1. ^a Idem.. . . .	750	"	"	
		1. ^a Idem.. . . .	912'50	"	"	
Idem de Barcelona.	}	1. ^a Idem.. . . .	912'50	"	"	
		1. ^a Idem.. . . .	912'50	"	"	
		1. ^a Idem.. . . .	912'50	"	"	
		1. ^a Idem.. . . .	912'50	"	"	
		1. ^a Idem.. . . .	912'50	"	"	
Idem de Arenys de Mar.	}	1. ^a Idem.. . . .	360	"	"	
Idem de Berga.		1. ^a Idem.. . . .	547'50	"	"	
Idem de Granollers.	}	1. ^a Idem.. . . .	730	"	"	
Idem de Igualada.		1. ^a Idem.. . . .	500	"	"	
Idem de Manresa.	}	1. ^a Idem.. . . .	375	"	"	
Idem de Mataró.		1. ^a Idem.. . . .	270	"	"	
Idem de San Feliú de Llobregat.	}	1. ^a Idem.. . . .	720	"	"	
Idem de Vich.		1. ^a Idem.. . . .	730	"	"	
Idem de Villafranca del Panadés.	}	1. ^a Idem.. . . .	547'50	"	"	
Idem de Burgos.		1. ^a Idem.. . . .	607'50	"	"	
Idem de Lerma.	}	1. ^a Idem.. . . .	400	"	"	
Idem de Villarcayo.		1. ^a Idem.. . . .	200	"	"	
Idem de Cáceres.	}	1. ^a Idem.. . . .	750	"	"	
		1. ^a Idem.. . . .	466'25	"	"	
Idem de Alcántara.	}	1. ^a Idem.. . . .	365	"	"	
Idem de Hervás.		1. ^a Idem.. . . .	456'25	"	"	
Idem de Jarandilla.	}	1. ^a Idem.. . . .	730	"	"	
Idem de Plasencia.		1. ^a Idem.. . . .	365	"	"	
Idem de Valencia de Alcántara.. . . .	}	1. ^a Idem.. . . .	730	"	"	
		1. ^a Idem.. . . .	750	"	"	
Idem de Cádiz.	}	1. ^a Idem.. . . .	750	"	"	
		1. ^a Idem.. . . .	750	"	"	
Idem de Arcos de la Frontera.	}	1. ^a Idem.. . . .	730	"	"	
Idem del Puerto de Santa María.		1. ^a Idem.. . . .	750	"	"	

Practicarán examen de elementos de gramática castellana, nociones de aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Direccion general de Establecimientos penales.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificacio- nes y demás ventajas.	Fianzas	Condicio- nes espe- ciales.
Cárcel del Puerto de Santa María..	1. ^a	Vigilante de segunda clase..	912'50	"	"	
Idem de San Fernando..	1. ^a	Idem..	912'50	"	"	
Idem de San Roque..	1. ^a	Idem..	745	"	"	
Idem de Castellon..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Albocácer..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Lucena del Cid..	1. ^a	Idem..	730	"	"	
Idem de San Mateo..	1. ^a	Idem..	800	"	"	
Idem de Ciudad Real..	1. ^a	Idem..	500	"	"	
Idem de Alcázar de San Juan..	1. ^a	Idem..	730	"	"	
Idem de Almadén..	1. ^a	Idem..	365	"	"	
Idem de Almodóvar del Campo..	1. ^a	Idem..	365	"	"	
Idem de Almagro..	1. ^a	Idem..	638'75	"	"	
Idem de Daimiel..	1. ^a	Idem..	875	"	"	
Idem de Villanueva de los Infantes..	1. ^a	Idem..	550	"	"	
Idem de Piedrabuena..	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
Idem de Aguilar..	1. ^a	Idem..	457'50	"	"	
Idem de Baena..	1. ^a	Idem..	319'37	"	"	
Idem de Cabra..	1. ^a	Idem..	365	"	"	
Idem de Fuenteovejuna..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Hinojosa..	1. ^a	Idem..	364'25	"	"	
Idem de Lucena..	1. ^a	Idem..	365	"	"	
Idem de Montoro..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Montilla..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Posadas..	1. ^a	Idem..	375	"	"	
Idem de Priego..	1. ^a	Idem..	275	"	"	
Idem de Pozoblanco..	1. ^a	Idem..	875	"	"	
Idem de Rute..	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
Idem de Arena..	1. ^a	Idem..	640	"	"	
Idem de Betanzos..	1. ^a	Idem..	545'50	"	"	
Idem de Carballo..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Muros..	1. ^a	Idem..	375	"	"	
Idem de Negreira..	1. ^a	Idem..	275	"	"	
Idem de Ordenes..	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
Idem de Padron..	1. ^a	Idem..	365	"	"	
Idem de Puente de Ulla..	1. ^a	Idem..	456	"	"	
Idem de Santiago..	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
Idem de Cañete..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Priego..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de San Clemente..	1. ^a	Idem..	365	"	"	
Idem de Las Palmas..	1. ^a	Idem..	365	"	"	
Idem de Arcofife..	1. ^a	Idem..	720	"	"	
Idem de Oratava..	1. ^a	Idem..	640	"	"	
Idem de Santa Cruz de Tenerife..	1. ^a	Idem..	990	"	"	
Idem de Figueras..	1. ^a	Idem..	500	"	"	
Idem de Olot..	1. ^a	Idem..	820	"	"	
Idem de Puigcerdá..	1. ^a	Idem..	730	"	"	
Idem de Granada..	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
Idem de Guadix..	1. ^a	Idem..	630	"	"	
Idem de Iznalloz..	1. ^a	Idem..	540	"	"	
Idem de Loja..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de id..	1. ^a	Idem..	875	"	"	
Idem de Montefrío..	1. ^a	Idem..	456'25	"	"	
Idem de Motril..	1. ^a	Idem..	456	"	"	
Idem de Orgiva..	1. ^a	Idem..	875	"	"	
Idem de Orgiva..	1. ^a	Idem..	912'50	"	"	

Practicarán ex-
amen de ele-
mentos de gra-
mática caste-
llana, nociones
de aritmética
y ejercicios de
escritura ante
un Tribunal
compuesto de
tres Vocales de
la Junta Su-
perior de Pri-
siones, en el
sitio, día y ho-
ra que se anun-
ciará previa-
mente por la
Dirección ge-
neral de Estab-
lecimientos
penales.

(Se continuará).

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Diciembre del año económico de 1891 á 1892.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.^a de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.^o de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial.	9049'33	9049'33
CAPÍTULO II.		
Servicios generales.	3820'54	3820'54
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	12116'08	12116'08
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	3908'25	3908'25
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.	8161'50	8161'50
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	45242'32	45242'32
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.	3119'62	3119'62
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	500'00	500'00
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras.	9437'25	9437'25
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	3666'66	3666'66
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	1090'33	1090'33
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
CAPÍTULO XVI.		
Devoluciones.	»	»
TOTAL GENERAL.		100111'88

Valladolid 1.^o de Diciembre de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.^o B.^o, El Ordenador de pagos, Victoriano Gonzalez.—Sesion de 1.^o de Diciembre de 1891: Conforme: Lorenzo, Alvarez, Burgos, Jalon, Cuesta, Moyano, Callejo, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1891 á 1892.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de las Casetas de los Vigilantes de consumos.	27		Juan A. Morán.	Puntas.	Un paquete			2	50
Arreglo de las herramientas del Parque Municipal.	73	10	El mismo.	Idem.	Medio id.			1	50
Conservacion y fomento de viveros y arreglo de paseos.	259	43	Mariano Font. Rafael Fernandez y Compañía.	Huebras.	1 y 1/2.	4	95	7	42
Limpieza de pozos negros.	36			Triguillo para los cisnes del lago.				8	50
Arreglo de fuentes y cañerías.	19								
Desmante del antiguo Seminario.	26	49							
Toma de aguas para el recipiente urinario de la Plazuela de San Juan.	7	10	Viuda de Isasmendi. Mariano Alonso.	Varios efectos de ferrería. Cal hidráulica.	Un saco.			62	85
Colocacion de baldosilla en las aceras de la calle Alfonso XII.	12	84	El mismo. Leto Gabilondo.	Cemento. Gárgolas de hierro.	4 barricas. 8	17		68	68
Obras ejecutadas en el Fielato de Sta. Clara.	14		Mariano Alonso,	Yeso.	575 kilógs.		15	8	62
Obras ejecutadas en la casa del guarda del pinar de Antequera.	38	85	Antonio Maté.	Cristales.	15	1	25	18	75
Reparacion de caminos vecinales.	187	43	Leoncio Polo. Jorge Calvo. Isidoro Alonso. Ramon Fernandez. Sebastian Zurro. Basilio Gonzalez. Agustin Soba. Pedro Crespo. Viuda de Robles.	Huebras.	3 y 1/2. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Escobas de brezo.	3 y 1/2. 3 y 1/2. 3 3 y 1/2. 3 y 1/2. 3 3 3 3 4 docenas.	4 95 4 95 4 95 4 95 4 95 4 95 4 95 4 95 4 95 4 50	17 32 17 32 14 85 17 32 17 32 14 85 14 85 14 85 14 85 18	
Total jornales.	1078	68		Total materiales y huebras.				396	82

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales.	1078	68
Idem los materiales y huebras.	396	82
TOTAL PESETAS.	1475	50

Valladolid 28 de Noviembre de 1891.--El Contador, Nicolás G. y Peña.--V.º B.º El Alcalde, Francisco María de las Moras.

Núm. 4.033.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Noviembre de 1891

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
22	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
23	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
24	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
25	2	"	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
26	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
27	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
28	"	"	"	1	1	2	2	"	"	"	"	"	"	"	2
29	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
30	2	"	2	2	1	3	5	"	"	"	"	"	"	"	5
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	9	5	14	9	3	12	26	"	"	"	"	"	"	"	26

Valladolid 1.º de Diciembre de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Vicente Martín Gutierrez.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Noviembre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	2	"	(1) 3	1	1	1	3	6
22	1	2	"	3	"	"	"	"	3
23	1	2	"	3	1	"	1	2	5
24	"	"	"	"	1	"	"	1	1
25	2	"	"	2	2	"	1	3	5
26	1	"	"	1	"	"	"	"	1
27	1	"	1	2	"	1	"	1	3
28	3	1	"	4	"	"	1	1	5
29	1	"	"	1	1	1	1	3	4
30	2	"	"	2	"	2	"	2	4
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	12	7	1	21	6	5	5	16	37

Valladolid 1.º de Diciembre de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Vicente Martín Gutierrez.*

(1) En este día aparece la inscripción de un varón, de estado ignorado.

Valladolid: 1891.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.